

# CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 099 DE OCT. 9 1966 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

★ ★ ★



# CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

099

DE 196

OCT. 19 1966

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA  
DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

( )

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA :

ARTICULO 1o.-

Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos:

**ARTICULO 2** Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZADO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Perronero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

**PRIMERO.**- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MAXIMILIANO AYALA Y TRANSITO MILLAN PEREZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 16 # 37-10 Cristobal Colón** de esta ciudad.

cuya extensión superficial es de **Ciento un metros cuadrados. (101.00 M2)**

y cuyos linderos son: **por el norte con predio de Dolores Murillo en extensión de 23.90 mts; por el Sur con predio de Satsabé Muriel en ext. de 23.10 mts, por el Oriente con la calle 16 en ext. de 4.25 mts, y por el Occidente con predio de Luis Cabrera en ext. de 4.30 mts.**

**SEGUNDO.**- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **Cuatrocientos cuatro pesos (\$404.00).m/cte.**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **1648 y 1649 de noviembre 25 de 1.955, otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito**

que se protocoliza con la presente escritura.-

**TERCERO.**- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) **los** comprador(es) **MAXIMILIANO AYALA Y TRANSITO MILLAN**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.029.693 y 2.542.604 ambas de Cali** expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 2 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. **2445621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARCO ANTONIO ALVAREZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Carrera 8 Bis Calle 70 (esquina)**

cuya extensión superficial es de **OCHENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (83.51 M2)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Argemiro Ortiz en extensión de 8.75 mts; por el Sur con la carrera 8 B en extensión de 8.40 mts; por el Oriente con la calle 70 en ext. de 9.45 mts. y por el Occidente con predio de Teresa Mejía en extensión de 10.00 metros.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (267.23 M/cte)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la memoria Municipal número

**077 de marzo (7) de 1962, a razón de \$2.00 M2 según Res. No. 25 de 1.959 originaria de la H. Comisión de Ejidos se agregan arrendamientos por valor (1) que se protocoliza con la presente escritura.**

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) **El** comprador (es) **MARCO ANTONIO ALVAREZ.**

mayor (es) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (c) **2.418.794** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo (eron):

a) Que acepta (n) la presente escritura que le (s) hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. comprador (es) declara(n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso jure patrimonio inembargable a favor de

**Niza Vallejo de Alvarez (esposa) Nelly, Nain, Reinel, Alodia, Dency, Limberg y Elizabeth Alvarez ( hijas)**

**(1) de \$ 100.00 orden de pago No. 420 de marzo 15 de 1.966.-**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO. <sup>4</sup> Comparéció el doctor **Luis Carlos Manzano**

**2.445.621** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **Pasión Ayala de Muñoz**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Kra 15 # 12-95 Santa Rosa.**

cuya extensión superficial es de **Ciento nueve metros con ochenta decímetros cuadrados (109.80 M2).**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de los Herederos Catina-Arango en ext. de 6.30 mts, por el Sur con la kra 15 en ext. de 7.15 mts, por el Oriente con predio de Olaga Arana en ext. de 15.40 mts, por el Occidente con predio de Judit Agudelo de Morales en ext de 15.40 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **Once mil ciento cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (11.144.70 m/cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su orden el día **02 de Abril 12/56**, según constancia de la Tesorería Municipal número **17089 de nov. 3 de 1.960**, no tiene número de Res. se agregan arrendamientos por valor de **\$164.70**, orden de pago No. **17089 de nov. 3 de 1.960** que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegasen a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presento (s) <sup>ca</sup> comprador (es) **Pasión Ayala de Muñoz**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.067.646**

expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

constituyen ipso iure patrimonio a favor de **Cecilia, y eny, Abriam, Laura, Judith y José Manuel Ayala (hijos.)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- (b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 5 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Perronero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **Luis Felipe Botero Florez**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 68 # 35-88 Pto. Malleri no**

cuya extensión superficiaria es de **Ciento sesenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados (168.25M<sup>2</sup>)**

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Elena Moreno, en ext. de 24.10 mts, por el Sur con la Kra 9a en ext. de 24.75 mts, por el Oriente con la calle 68 en ext. de 6.80 mts y por el Occidente con predio de Aquileo Lozano en ext. de 6.95 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **Quinientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$538.40 M/cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **238 de Sep. 22/64, a razón de \$2.00M<sup>2</sup>, s/ Res. #25 de junio 31/59- originaria de la H. Comisión de Ejidos, se agregan arrendamientos por valor de \$201.00, según de Pago No. 46 de marzo 8 de 1.963.**

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaran a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presenta (s) **el** comprador (es) **Luis Felipe Botero Flores**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -

(s) **2.625.376** expedida (s) en **Roldanillo (Valle).**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

**Elizabeth, Hebert Julio, Duberney y Aída Marina Martínez (hijos):**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

**ARTICULO 6** Compareció el doctor **Luis Carlos Manzano** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

**PRIMERO.**- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **Bernardo Chamorro Castro**.

un lote de terreno ejido ubicado en la **Kra 4a sur # D-3-86 Lourdes**.

cuya extensión superficiaria es de **Ciento diez y nueve metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (119.45M<sup>2</sup>)**.

y cuyos linderos son: **Por el Norte con predio de Rosario Hernández, en ext. de 11.99 y en línea quebrada en ext. de 2.69 mts, por el Sur con predio de Odilia Jiménez y Antonio Trochez en ext. de 15.00 mts, por el Oriente con la Kra 4a sur en ext. de 7.95 mts, y por el Occidente con predio de Turiel Rodríguez en ext. de 7.10 metros.**

**SEGUNDO.**- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **Ochocientos noventa y cinco pesos con ochenta y siete centavos (\$895.87 m/cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Marzo 16/66 a razón de \$7.50 M<sup>2</sup> s/ Rota No.2 de enero 30 de 1.964 originaria de la H.Comisión de Ejidos, orden de pago No.18 de marzo 18 de 1.966** que se protocoliza con la presente escritura.-

**TERCERO.**- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presenta (s) **el** comprador (es) **Bernardo Chamorro Castro**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.417.193**

expedida (s) en **Cali** de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levanta, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de **María Lía Santa-cruz de Chamorro (esposa), Dora Haydee, Bernardo Raúl y Susana Amparo Chamorro (hijos).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 7 Compareció el doctor **LUIS CARLOS MANZANO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621c** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.-- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ISAAC CEBALLOS**,

un lote de terreno ejido ubicado en la **Kra 3A A # 31-105 El Porvenir**

cuya extensión superficiaria es de **Ciento diez y nueve metros como venta y tres decímetros cuadrados (119.93 M2)**,

y cuyos linderos son **por el Norte con predio de Mercedes Rofés y Carmen Estrella de Chavez en ext. de 6.00 mts, por el Sur con la Kra 3A en ext. de 6.00 mts, por el Oriente con predio de Angel Maria Ortiz en ext. de 20.80 mts y por el Occidente con predio de Natividad Silina en ext. de 19.70 mts.**

SEGUNDO.-- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y siete centavos (\$2.457.37 m/cto.**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **152 de Agosto 17/65, a razón de \$20.00M2, 8/Res. 424/59, originaria de la H. Comisión de Ejidos, se agregan arrendamientos por valor de \$58.77 orden de pago #117 de febrero 16 de 1.961.** que se protocoliza con la presente escritura.--

TERCERO.-- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.--  
Presente (s) **el** comprador (es) **ISAAC CEBALLOS**.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.410.272** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.--

comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de **v Heriberto, Quira Sánchez de Rada, Lia Esneca, Herdino, Maria Enith, Gúñchez, Leida de Collazós, y Aida María Sánchez de Sepulveda.**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

**ARTICULO 8** Compareció el doctor **Luis Carlos Manzano**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali**, quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

**PRIMERO.**- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **Graciela y Marina Cardona**.

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 45 # 70-42 Ley 41**.

cuya extensión superficiaria es de **Setenta y cuatro metros con veinti cinco decímetros cuadrados (74.25M<sup>2</sup>)**.

y cuyos linderos son: **Por el Norte, con predio de Joaquín Pinilla en ext. de 19.80 mts, por el Sur, con predio de María Lilia Llanos de Ramírez en ext. de 19.80 mts, por el Oriente con predio de Luis Alfonso González en ext. de 2.15 mts y por el Occidente con la calle 45N en ext. de 4.00 mts.**

**SEGUNDO.**- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **Tres mil ciento sesenta y siete pesos con sesenta y nueve centavos \$3.167.79 m/cte.º)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **037 de abril 20 de 1.966 a razón de \$38.47 s/mq. #51 de 1.964 de Catastro Mpal, se agregan arrendamientos adeudados por \$467.79, orden de pago No. 72 de abril 20 de 1.964.** - que se protocoliza con la presente escritura.

**TERCERO.**- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presenta (s) **las** comprador (es) **Graciela y Marina Cardona**.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **39.958.544 y T.P. 320420** **Cali** expedida (s) en

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levanta, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

**las mismas compradoras.**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 1 Compareció el doctor ~~JOSE CESAR RIVERA~~  
mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro.  
~~2.445.021~~ expedida en Cali quien obra como Personero Delegado pa-  
ra Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y  
obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial  
que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y  
verdadero a ~~Rosenberg Lopez Bonavides~~.

un lote de terreno ejido ubicado en la ~~Era 12 / 53-07 la Flometa~~

cuya extensión superficiaria es de ~~Ciento treinta y ocho metros con treinta~~  
~~y cinco centímetros cuadrados (138,37 m<sup>2</sup>).~~

y cuyos linderos son: ~~Por el norte con predio de Pablo Mora o Domingo Mora -~~  
~~en ext. de 5.95 mts, por el sur con la Era 12 en ext. de 9.60 mts, por el Orien-~~  
~~te con predio de Julia González en ext. de 24.20 mts y por el Occidente con pre-~~  
~~dio de Alvaro Muñoz en ext. de 24.20 mts.~~

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado -  
por la suma de ~~503 mil ochocientos con cuarenta centavos (503.106.40)?~~

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su  
entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número  
~~CA/ de mayo 11/59, a raíz de 420.000; a/ Eca. 415 de mayo 25/59, originaria~~  
~~de la D. Corrección de Ejidos, de 4 millones ochocientos por valor de 633.00 orden~~  
~~de pago de 205 de junio 27 de 1.952.~~  
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de -  
este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, -  
que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas -  
e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta úni-  
camente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no  
llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presenta (s) ~~el~~ comprador (es) ~~Rosenberg Lopez Bonavides~~.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número -  
(s) ~~6.312.121~~  
expedida (s) en ~~Cali~~.

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali -  
por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha reci-  
bido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material  
y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el in-  
mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que

se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de  
~~Julieta Cortillo de Lopez (esposa), Luis Fernando y Gloria Julieta Lopez (hijos)~~

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 10 Compareció el doctor **JOSÉ CARLOS ROSAÑO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **0.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **Rafael Elena Rosquera Rosquera**,

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 45A # 21-42 lot 41**

cuya extensión superficiaria es de **diez y siete metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (17.69 m<sup>2</sup>)**,

y cuyos linderos son: **por el norte, con predio de María Jesús Rosquera en ext. de 21.00 mts, por el sur con predio de los herederos de Juan P. Quiroz y Herederos de Virginia López vía de Trujillo en ext. de 21.00 mts, por el Oriente con predio de Eleuterio Rosquera en ext. de 4.67 mts y por el Occidente con la calle 45A en ext. de 5.40 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **un mil trescientos sesenta y tres pesos con diez centavos (\$1.373.10 c/100.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **23 de enero 19/63 a razón de \$10.000/2 e/ Res. # 5 de 1.959 ordenada de la E. Comisión de Ejidos, se otorgan arrendamientos por valor de \$106.20 orden de No. 1.014 de noviembre 24 de 1.959** que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-  
Presente (s) **la** comprador (es) **Rafael Elena Rosquera Rosquera**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **0.445.925** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:  
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de **Elena, Felisa, Elena, Ruth y Franklyn Rosquera (hermos) Reinaldo Rosquera (padre)**.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia:- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 11 Compareció el doctor **Diego Carlos Fariñas** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.005.021** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **Florentino Pacheco Rojas**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Era 43A #41-30 lot 41.**

cuya extensión superficial es de **Ciento veintidos metros con veinte decímetros cuadrados (222.20 m<sup>2</sup>).**

y cuyos linderos son: **por el norte con predio de Libardo Arce en ext. de 25.40 mts, por el Sur con predio de Antonio Ruano en ext. de 19.70 metros, por el Oriente con predio de R.H. en ext. de 6.05 mts y por el Occidente con la calle 43ra ext. de 6.23 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **Un mil seiscientos setenta y cinco pesos con sesenta centavos (1.675.60 p/cto.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **042 de mayo 2/55 a razón de \$10.0002 según Dec. #5 de abril 23/59, originario de la R. Sociedad de Ejidos, orden de pago No. 15 de marzo 13/59, se acreditan errores de los libros por valor de \$100.00** que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-  
Presenta (s) **01** comprador (es) **Florentino Pacheco Rojas.**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.010.163** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal, también doy fé y dijo:  
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-  
comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de **Ana Julia Pacheco de Pacheco (esposa) Holly, Ruth, Martha y Elizabeth, Mary - Daisy, Daniel y Emiel Pacheco s. (hijos).**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 22 Compareció el doctor **JOSÉ CARLOS SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **José Antonio Salazar**,

un lote de terreno ejido ubicado en la **Manzana 251-25/27 El Porvenir**,

cuya extensión superficiaria es de **Ciento treinta y cinco metros cuadrados. 135.00 m<sup>2</sup>**

y cuyos linderos son: **por el norte con predio de Olivero Pineda vía de Martínez y Teresiana Cantoral vía de García en ext. de 6.75 mts, por el sur con la Manza 25 en ext. de 6.75 mts, por el Oriente con predio de Aristides Ballez en ext. de 23.00 mts y por el Occidente con predio de César Aguilar y Ernesto Cabrera en ext. de 23.00 mts.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos (4.157,65 c/cts.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **029 de mayo 25 de 1.959, a razón de \$20.00 mts. 024 de 1.959 originada en la H. Corporación de Ejidos, se agregó por concepto de valor de \$25.65, el cual se pagó \$2.305 de septiembre 23 de 1.959,** que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegasen a la mayoría de edad los beneficiarios.-  
Presenta (s) **el** comprador (es) **José Antonio Salazar**,

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **2.425.667** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:  
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-  
comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de **María Mercedes Álvarez (Compañera) Silvia María Álvarez (hija)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 1º Compareció el doctor Juan Carlos Ferrero mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 0.445.621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a Francisco San Gil

un lote de terreno ejido ubicado en la zona 15 203-16 Benjamín Herrera (260y 28-18)

cuya extensión superficial es de dieciocho cincuenta y tres metros cuadrados (18.532).

y cuyos linderos son por el norte con predio de Catalina San Gil en ext. de 4.55 etc, por el sur con la zona 15 en ext. de 10.45 etc, por el Oriente con predio de Francisco San Gil, Alfredo S., y El Arango en ext. de 19.60 etc, por el Occidente con predio de Josefina Muñoz en ext. de 22.93 etc,

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de tres mil quinientos cincuenta pesos con noventa y nueve centavos (3.559.99 p/cto.).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 100 de fecha 19 de abril de 1.966, a razón de \$20.000 p/cto. del 30 de febrero de 1.965 original e de catastro unidad p/cto. se cancela arrendamiento por 120.50 documento del 10% que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-  
Presente (s) Francisco San Gil comprador(es) Francisco San Gil

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 054.155 expedida (s) en Cali de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:  
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.-  
comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta, y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de Francisco y Francisco A. San Gil

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ARTICULO 14 Compareció el doctor **EDU CARLOS RASTAÑO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. **2.419.621** expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de tratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO. - Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **ROSA FERIA TARAYO VDA DE RAMÍREZ**,

un lote de terreno ejido ubicado en la **Rta. 4a # 211-23 las Solistas**,

cuya extensión superficial es de **Ciento diez metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (110.782)**.

y cuyos linderos son: **por el Norte con predio de Ascensión Trujillo en ext. de 5.90 mts, por el Sur con la Rta 4a en ext. de 5.00 mts, por el Oriente con predio de Jacobo Inza en ext. de 20.60 mts y por el Occidente con predio de Marino Guano en ext. de 20.10 mts.**

SEGUNDO. - Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **cincocientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos (574.48 s/cto.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **090 de abril 11/66** a cuenta de **15.000 s/mes. 04 de mayo 18/59** originaria de la **Comisión de Ejidos**, de **pagos presentados por valor de \$200.00** orden de pago No. **047** de **Julio 19 de 1961**, que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO. - Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.  
Presente (s) **la** comprador (es) **Rosa FERIA Tarayo vda de Ramírez.**

mayor (es) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **23.776.515** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo (eron):

a) Que acepta (n) la presente escritura que le (s) hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. comprador (es) declara(n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

**Rosa FERIA Tarayo (vendida)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO 15 Compareció el doctor **JESUS CARLOS FARRARO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía - No. **2.449.621** expedida en **Coli** quien obra como Personero De legado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de con- tratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del car- go oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **JESUS ANTONIO VALENCIA**.

un lote de terreno ejido ubicado en la **Calle 68 # 21-29 Pto Fallarino.**

cuya extensión superficial es **dieciocho noventa y tres sesos con noventa y cuatro centésimos sesos (23.94 12)**

y cuyos linderos son: **por el norte con predio de Leovigildo Jara en ext. de 24.70 sesos, por el Sur con predio de Mariana Cueros via de Cueros en ext. de 24.95 sesos, por el Oriente con predio de Leonilda G. Lucia Alcala, Manuel de J. Rodriguez y Alicia de Pineda en ext. de 11.40 sesos y por el Occidente con la calle 68 en ext. de 12.50 sesos.**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de **dieciocho noventa y tres sesos con sesenta y un cen- tésimo (23.94 61)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la mesonería Municipal número **027 de fecha 10/30 e rubro de \$2.000.000 de \$/30, originaria de la B. Comisión de Ejidos, se usaron arrandamientos por valor de \$2.000.000, orden de pago No. 93 de Enero 9 de 1.966 (notas en esta fecha cobradas a partes) que se protocoliza con la presente escritura.**

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutivas e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta úni- camente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.  
Presente (s) **el** comprador (es) **JESUS ANTONIO VALENCIA**

**JESUS ANTONIO VALENCIA** (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

expedida (s) en **Coli** de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo (eron):

a) Que acepta (n) la presente escritura que le (s) hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha - recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión mate- rial y pacífica. comprador (es) declara(n) también que sobre el in-

mueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **JESUS ANTONIO VALENCIA, sus esposas, Leonilda, Alicia Valencia (2 hijos)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

**ARTICULO 16** Compareció el doctor **LUIS CARLOS MONZANO**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. **2.445.621** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de tratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

**PRIMERO.**— Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MANUEL JOSE VELASQUEZ**

un lote de terreno ejido ubicado en la **Kra 8a # 71-52 Pto Hallarino**

cuya extensión superficiaria es de **Ciento sesenta y tres con treinta metros cuadrados (163.30m<sup>2</sup>)**

y cuyos linderos son: **por el Norte con la Kra 8a en ext. de 5.80 mts., por el Sur con predio de Josefina Benitez en ext. de 5.80 mts., por el Oriente con predio de María Bernal en ext. de 28.50 mts y por el Occidente con predio de José David N. en ext. de 28.30 mts.**

**SEGUNDO.**— Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **Un mil novecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$1.959.60 m/cte.)**

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Rec. de Abril 29 de 1.956, a razón de \$15.00m<sup>2</sup> según oficio No. 163-R del 15 de XI de 1.955 originario de Catastro Real, menos descuento del 20% por pago de contado (\$469.90 m/cte.)** que se protocoliza con la presente escritura.

**TERCERO.**— Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.  
Presente (s) **el** comprador (es) **Manuel José Velasquez**

mayor (es) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s)

**2.414.211** expedida (s) en **Cali**

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo (eron):

a) Que acepta (n) la presente escritura que le (s) hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica. comprador (es) declara(n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

**Trinidad Martínez Rija**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

ARTICULO 17.-

Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali a los 15 días del mes de octubre mil novecientos-  
sesenta y seis (1.966.-)

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

~~EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE~~

PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

*Jorge Mosquera*  
JORGE MOSQUERA



SECRETARIA

CERTIFICO: El Acuerdo que antecede fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes. Así: **Primer debate en la sesión del día 8 de agosto de 1.966; segundo debate en la sesión extraordinaria del día 14 de octubre de 1.966 y tercer debate en la sesión extraordinaria del día 15 de octubre de 1.966.**

*Jorge Mosquera*  
JORGE MOSQUERA  
Secretario



SECRETARIA



*Vapio*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

RESOLUCION No. 4004 DE 1966

( NOVIEMBRE 2 )

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

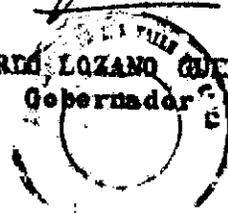
Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 009 de 1966, octubre 19, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS".

Dada en Cali, 2 de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

*Libardo Lozano Guerrero*

LIBARDO LOZANO GUERRERO  
Gobernador



*Libardo Madrid Valencia*  
LIBARDO MADRID VALENZUELA  
Secretario de Gobierno  
Encargado

